



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Viernes, 1 de Agosto de 1986

Número 90

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.	
Ley 5/1.986, de 28 de julio, del Impuesto Especial	de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo. 2193

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Nonbramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.	
Decreto 127/1.986, de 30 de julio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Inocen-	cio Hernández González, como Secretario General de la Presidencia del Gobierno. 2197
	Decreto 128/1.986, de 30 de julio, por el que se nombra Secretario General de la Presidencia del Gobierno, a Don Francisco Hernández Spínola. 2197

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Resolución de 23 de julio de 1.986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publican la lista y adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de mecánico - inspector para la Consejería de Industria y Energía, en Arrecife, Lanzarote, según Resolución de 20 de febrero de 1.986 (B.O.C.A.C. n° 24), mediante contratación laboral fija. 2197	blica la lista y adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de mecánico - supervisor y mozo para la Consejería de Industria y Energía en Arrecife, Lanzarote, según Resolución de 13 de diciembre de 1.985 (B.O.C.A.C. n° 154), mediante contratación laboral temporal. 2197
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES	
Resolución de 23 de julio de 1.986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se pu-	Orden de 17 de julio de 1.986, por la que se nombra a Doña Candelaria Sánchez Peraza, Jefe del Servicio de Cultura en la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes. 2198

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Corrección de errores de la Resolución de 2 de ju-	lio de 1.986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de los servicios que presta la Clínica de San Roque S.A. (Gran Canaria). 2198

Pág.

Pág.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Resolución de 18 de julio de 1.986, por la que se aprueban los estatutos de la Agrupación Insular de Defensa Sanitaria de los Ganaderos de la Zona Sur de Fuerteventura. 2198

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 16 de julio de 1.986, por la que se notifica a los interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 25 de junio de 1.986 por la que se acordó iniciar expediente revocatorio de autorización de apertura y funcionamiento concedida al Colegio Sagrado Corazón - Tafira Baja, (Gran Canaria). 2199

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución de 21 de julio de 1.986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de adjudicatarios del Grupo de 56 viviendas, en la localidad de Garachico (Tenerife). Expte: «Tf-82/020». 2199

Resolución de 21 de julio de 1.986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de adjudicatarios del Grupo de 54 viviendas en la localidad de El Paso (La Palma) Expte: «Tf: 82/040». 2200

VI. ANUNCIOS**Otros anuncios****CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

Anuncio por el que se hace público el convenio de colaboración firmado el día 25 de junio de 1.986 por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para la adquisición de ganado vacuno selecto de razas de aptitud láctea. 2201

Anuncio por el que se hace público el convenio de colaboración firmado el día 8 de julio de 1.986 por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para el establecimiento de especies o variedades de arbustos forrajeros en zonas áridas. 2201

Anuncio por el que se hacen públicos los convenios de colaboración firmados por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y los Excmos. Cabildo Insulares de Fuerteventura, Lanzarote y Gran Canaria para el empleo de productos alimenticios infrautilizados en la alimentación del ganado. 2201

**ORGANO DE GESTION DE LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-SANITARIOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.
HOSPITAL GENERAL Y CLINICO DE TENERIFE.**

Anuncio relativo a las bases que han de regir el concurso de méritos establecidos para cobertura de determinadas plazas médicas. 2201



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

843. LEY 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Sea notorio de todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11,7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

P R E A M B U L O

La autonomía financiera de las Comunidades Autónomas consagradas en la Constitución, atribuye a aquellas dentro de un marco de coordinación con la Hacienda del Estado, una potestad tributaria derivada, así como la posibilidad de disponer de una parte de los ingresos públicos estatales mediante la atribución de los tributos cedidos, la participación en los no cedidos, exacción de tasas afectas a servicios transferidos y recargos sobre los mismos.

Las posibilidades tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias se concretan en el artículo 50 del Estatuto, si bien limitada con carácter general a lo que disponen los artículos 6 y 9 de la L.O.F.C.A., y con carácter específico a lo dispuesto en el artículo 45.1 del propio Estatuto.

El precepto recogido en la L.O.F.C.A., respecto a la no posibilidad de gravar hechos impositivos sujetos por el Estado, sólo queda delimitado por el contexto del título VIII de la Constitución y los principios contenidos en aquella Ley.

Ello asimismo, debe entenderse en consonancia con la Ley General Tributaria como criterio delimitador de los supuestos de sujeción y no como hecho que implique el nacimiento de la obligación de contribuir, porque en tal caso cerraría toda posible vía de potestad tributaria de las Comunidades Autónomas, lo que claramente invalida lo estipulado en la Constitución Española.

En el Impuesto sobre carburantes que ahora se establece en el ámbito del Archipiélago Canario no cabe plantear ilegitimidad, por la ausencia de aplicación en Canarias de un impuesto de idéntica o similar naturaleza jurídica - material en todo el proceso histórico del Régimen Económico y Fiscal, salvo la exacción regulada por la Ley 47/80, de 1 de octubre, si bien de origen y finalidad completamente diferente al presente. El presupuesto de hecho contemplado en el impuesto tiene una estructura contributiva que ni siquiera conduce a una manifestación de riqueza gravada por el Estado en el ámbito territorial de Canarias.

Dado que el Estatuto de Autonomía de Canarias no contiene otras limitaciones a la potestad tributaria propia de la Comunidad Autónoma del orden de las enunciadas en la Ley 8/1980, y por tanto, conforme a la disposición final armonizadora de esta última, el análisis del correcto uso de la habilitación para el presente impuesto ha de referirse a las limitaciones específicas al Régimen Fiscal Especial de Canarias, contemplado en el artículo 45 de nuestra norma institucional y disposición adicional cuarta de la Ley Estatal de Financiación.

En efecto, la disposición últimamente citada constituye, al propio tiempo, cláusula de salvaguardia del Régimen Económico - Fiscal y norma de delimitación de competencias en las materias del citado Régimen entre el Estado y la Comunidad Autónoma y, consiguientemente, está preceptuando la adecuación de la regulación de toda la actividad financiera y tributaria de Canarias a nuestras peculiaridades económico - fiscales: como la citada Ley regula las potestades tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas, fundamentalmente en los artículos 11,6 y 9 respectivamente, y ambas por el propio mandato de la Ley se unifican desde su común tratamiento al R.E.F. (disposición adicional cuarta), es evidente que el ejercicio de ambas competencias tributarias han de estar informadas por los principios que se definen en el artículo 45 del Estatuto a quien con tal carácter y efectos reenvían la Ley 8/1980, conforme al criterio de amortización a que se refiere su disposición final.

El término estatutario «franquicias fiscales sobre el consumo» no presupone su interpretación en términos estrictos, tesis avalada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 35/84, de 13 de marzo.

Pero es que, además tal interpretación carece de virtualidad desde el propio Estatuto de Autonomía tanto desde la necesidad de constituir un sistema tributario estatal cuyos rendimientos nutran las Haciendas Locales, del régimen fiscal indirecto actualmente vigente, de la propia posibilidad de imposición autonómica propia, y la aparentemente sorprendente enunciación de los impuestos estatales susceptibles de cesión previstos en la Disposición Adicional Segunda, uno, del Estatuto, imposición general sobre las ventas en su fase minorista y los impuestos sobre consumos específicos, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, si no fuera porque uno es de imposible aplicación en la actualidad y del otro no debe extraerse precipitadas consecuencias que dé una interpretación correcta del término «franquicias sobre el consumo» puede ceñirse al consumo minorista, porque fácil es advertir que tales consumos específicos responden a la naturaleza de los Impuestos Especiales, por esencia penalizadora de determinados costes sociales a quien tales impuestos precisamente atienden mediante la compensación de los gastos sociales ocasionados a la Comu-

nidad, y que por tanto, el artículo 45 no podría estar precisamente incentivando perjuicios sociales.

Desde la concepción del vigente R.E.F., en su vertiente fiscal como régimen especial de imposición indirecta, la presente Ley reguladora de un impuesto monofásico sobre las ventas mayoristas consistentes en el consumo específico de determinados combustibles derivados del petróleo, respeta la tradicional franquicia histórica de los escalones medios e inferiores en los procesos producción - consumo que constituye el núcleo esencial de la franquicia fiscal interior canaria en el presente caso y su plena adecuación al principio informador correspondiente del artículo 45.1, de la misma forma que la imposición especial estatal vigente actualmente en la Región, así como la ausencia de cualquier medida de intervención administrativa que suponga obstáculo al principio de franquicia administrativa o libertad comercial interior.

Artículo 1°.- Naturaleza del impuesto.

El impuesto sobre los combustibles derivados del petróleo es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre consumos específicos y grava en fase única y de acuerdo con las normas de la presente Ley, las ventas mayoristas de los citados combustibles, cuyo consumo se realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2°.- Ambito territorial.

El impuesto se exigirá en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3°.- Hecho Imponible.

1. A los efectos de la presente Ley, el hecho imponible está constituido por la entrega realizada por los vendedores mayoristas de los productos relacionados en el artículo 9 de esta Ley, con contraprestación económica o sin ella, y con destino al consumo interior.

2. A efectos de lo previsto en el número anterior se entiende por entrega de bienes:

- a) La transmisión del poder de disposición sobre los bienes objeto del presente impuesto.
- b) La transmisión del poder de disposición sobre los bienes objeto de este impuesto mediante la cesión de títulos representativos de los mismos.
- c) Las transmisiones de los bienes objeto del impuesto en virtud de una norma o de una resolución administrativa o jurisdiccional.
- d) Las cesiones de dichos bienes en virtud de contratos de venta a plazos con pacto de reserva de dominio y de arrendamientos-venta.

e) El autoconsumo de los bienes objeto de este impuesto. A tales efectos se entiende por autoconsumo la aplicación a la actividad empresarial del sujeto pasivo de los productos objeto del impuesto antes de su salida del establecimiento.

Artículo 4°.- Sujetos Pasivos y Responsables.

1.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, y vienen obligados al pago del impuesto los vendedores mayoristas de productos derivados del petróleo gravados por la presente Ley.

La determinación de la condición de vendedor mayorista a los efectos de la presente Ley se hará reglamentariamente.

2. Son sujetos pasivos en calidad de sustitutos del contribuyente y responderán solidariamente del pago del impuesto:

- a) Los titulares de depósitos fiscales.
- b) Quienes posean o comercian objetos del mismo o los transporten, cuando no justifiquen su procedencia o empleo en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 5°.- Repercusión.

1. En la forma en que se fije reglamentariamente el importe de las cuotas devengadas será obligatoriamente repercutido por los sujetos pasivos sobre los adquirentes de los combustibles objeto de este impuesto, que quedarán obligados a soportarlo.

2. No procederá la repercusión de las cuotas resultantes en los supuestos de liquidaciones practicadas como consecuencia de actos de inspección y los de estimación indirecta de bases.

Artículo 6°.- Base imponible.

La base estará constituida por las cantidades de productos objeto del impuesto, expresados en las unidades de peso o de volumen señaladas en las tarifas.

A estos efectos, los productos transferidos en unidades de volumen se entenderán referidos a la temperatura de 15 grados centígrados.

Artículo 7°.- Devengo.

El impuesto se devenga con motivo de la entrega de los bienes por los vendedores mayoristas.

Artículo 8°.- Determinación de la Base Imponible.

1. La determinación de la base imponible se efectuará en régimen de estimación directa.

2. La estimación indirecta de la base imponible será aplicable a los supuestos en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9°.- Tipos Impositivos.

1. El impuesto se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa Primera. Gasolinas incluidas en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas. 20.000 Pts./m3.

Tarifa Segunda. Gasoil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas. 10.000 Pts./m3.

Tarifa Tercera. Fueloil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas. 100 Pts./tonelada.

Tarifa Cuarta. Butanos y propanos incluidos en las partidas 27.11 A y B del Arancel de Aduanas. 100 Pts./tonelada.

2. Las referencias a la estructura del Arancel de Aduanas a que se refiere el número anterior se entenderán asimismo realizadas a las actualizaciones y variaciones sobre las mismas realizadas por los órganos competentes de la Administración del Estado.

Artículo 10°.- Exenciones.

Estarán exentas en las condiciones que reglamentariamente se determinen:

a) La venta de productos que se destinen directamente a la exportación desde fábrica o Depósitos Francos.

b) Las entregas de combustibles que se destinen al consumo de los automóviles propiedad de las representaciones y Agentes Consulares acreditados en Canarias, en régimen de reciprocidad y de acuerdo con los términos establecidos en los Convenios Internacionales suscritos por España en esta materia.

c) Las entregas de productos que se destinen a la obtención de otros mediante un tratamiento definido o una transformación química, conforme a la consideración que a tales efectos establece el Arancel de Aduanas.

d) Las entregas de productos que se destinen a la obtención de otros que sean objeto del impuesto mediante un procedimiento distinto a los previstos en el apartado c) anterior.

e) Las entregas de productos destinados a ser utilizados como combustibles por sus propios fabricantes, en los procesos de obtención de los productos clasificados en las partidas 27.10 a 27.16, ambas inclusive, del Arancel de Aduanas.

Artículo 11°.- Concepto Exportación.

1. Se considera exportación, la salida de bienes objeto de este impuesto de su ámbito territorial de aplicación. También se considera exportación la entrada de dichos bienes en Areas Exentas, Zonas Francas y Depósitos Fiscales cuando hubieran sido objeto de una venta en firme con destino fuera del ámbito de aplicación territorial, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Tienen igualmente el carácter de exportación el suministro de bienes con destino a:

a) La construcción, transformación, reparación y mantenimiento de los buques afectos a la navegación marítima internacional, así como de los destinados exclusivamente al salvamento, asistencia marítima o pesca costera, con exclusión de los buques de guerra, deportivos o de recreo.

b) La construcción, transformación, reparación y mantenimiento de las aeronaves utilizadas exclusivamente por las compañías que se dediquen a la navegación aérea internacional.

c) El avituallamiento de los buques siguientes:

1°. Los que realicen navegación marítima internacional.

2°. Los afectos al salvamento o a la asistencia marítima, con exclusión del suministro de provisiones de abordo cuando la duración de su navegación sin escala, no exceda de cuarenta y ocho horas.

3°. Los afectos a la pesca costera, con exclusión del suministro de provisiones de abordo.

En ningún caso se incluye el avituallamiento de buques deportivos o de recreo o, en general, de uso privado.

d) El avituallamiento de aeronaves que realicen navegación aérea internacional, en régimen de reciprocidad, excluidas las de uso privado.

3. Los bienes destinados a las operaciones señaladas en el número 2 anterior, se consideran como salidas del ámbito territorial de aplicación del impuesto.

4. A efectos de esta Ley se considera:

a) Navegación marítima o aérea internacional: la realizada partiendo del ámbito territorial de aplicación de cada impuesto y que concluya fuera del mismo o viceversa.

Asimismo se considera navegación marítima internacional la realizada por buques afectos a la navegación en alta mar que se dedique a una actividad industrial, comercial o pesquera distinta del transporte, siempre que la

duración de la navegación sin escalas exceda de cuarenta y ocho horas.

b) Productos de avituallamiento: las provisiones de abordo, los combustibles y carburantes.

c) Provisiones de abordo: los productos destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y los pasajeros.

Artículo 12°.- Devoluciones.

La exportación de los bienes objeto de este impuesto dará derecho a la devolución de las cuotas correspondientes, efectivamente soportadas.

El importe de las cuotas a devolver se determinará de acuerdo con los tipos vigentes en el momento en que solicite la exportación. Las devoluciones podrán hacerse efectivas mediante compensación automática, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.

Artículo 13°.- Normas de gestión.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar ante la Consejería de Hacienda las correspondientes declaraciones tributarias y, en su caso, a practicar las auto-liquidaciones, así como a prestar las garantías en las formas, plazos y cuantías que se determinen reglamentariamente.

Artículo 14°.- Recursos.

1. Contra los actos dictados en las materias de gestión, inspección y recaudación del impuesto podrá interponerse reclamación económica - administrativa ante los órganos a que se refiere la disposición transitoria décimo tercera y artículo 24 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre.

2. El conocimiento y resolución de los recursos de reposición en los actos reclamados en vía económica - administrativa en las materias y ámbitos a que se refiere el número anterior corresponderá al órgano de la Consejería de Hacienda que hubiere dictado en vía de gestión el acto recurrido.

Artículo 15°.- Infracciones y sanciones. Régimen General.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de la presente Ley se regirá por la Ley General Tributaria y por las siguientes normas:

a) El incumplimiento de la obligación de repercutir se calificará como infracción tributaria simple sancionable con multa de 1.000 a 1.000.000 de pesetas.

b) Para la graduación de las sanciones a imponer por infracciones tributarias graves, se considerará el he-

cho de haberse cometido la infracción mediante el quebrantamiento de las normas de intervención o control.

c) La comisión repetida de infracciones tributarias graves podrá sancionarse, además con el cierre temporal, por un período de un año, o definitivo de las instalaciones que se impondrá por la Consejería de Hacienda o el Gobierno respectivamente.

d) El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en relación con el funcionamiento de los depósitos fiscales podrá ser sancionado, mediante Ley, con la revocación de la autorización de dichos depósitos.

Disposición Adicional Primera.

El Gobierno de Canarias, mediante Decreto y previo dictamen del Consejo Consultivo, podrá modificar los tipos impositivos aplicables por productos, hasta un máximo del 30% de incremento o disminución de la Tarifa, en función de correlativos de disminución o incremento del precio del crudo del petróleo importado en las Islas Canarias.

Del uso que el Gobierno haga de la autorización constituida en el párrafo anterior se dará cuenta al Parlamento de Canarias, en forma de comunicación para su debate posterior.

Disposición Adicional Segunda.

La estructura de las tarifas y la cuantía de las sanciones, podrán ser revisadas, anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición Adicional Tercera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, 61.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y 23 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, el ejercicio de las plenas atribuciones de gestión, ejecución y organización del Impuesto de la Comunidad Autónoma se ejercerá sin perjuicio de la colaboración que, dada la naturaleza del mismo puede establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

Disposición Final.

Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Consejero de Hacienda dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

844 *DECRETO 127/1986, de 30 de julio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Inocencio Hernández González, como Secretario General de la Presidencia del Gobierno.*

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1986, vengo en disponer el cese, a petición propia, de Don Inocencio Hernández González, como Secretario General de la Presidencia del Gobierno agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

845 *DECRETO 128/1986, de 30 de julio, por el que se nombra Secretario General de la Presidencia del Gobierno a Don Francisco Hernández Spínola.*

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1986, vengo en nombrar Secretario General de la Presidencia del Gobierno a D. Francisco Hernández Spínola.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

846 *RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la lista y adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de mecánico - inspector para la Consejería de Industria y Energía, en Arrecife, Lanzarote, según Resolución de 20 de febrero de 1986 (B.O.C.A.C. n° 24), mediante contratación laboral fija.*

Celebrados los ejercicios previstos en la Base Tercera de la Resolución de 20 de febrero de 1986, y a propuesta del Tribunal Calificador, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO: Publicar la lista de los aspirantes que han sido seleccionados.

- 1° D. TOMAS CORUJO RODRIGUEZ.
- 2° D. ALFONSO MORALES SANTANA.
- 3° D. JOSE DANIEL POYATO DUARTE.

SEGUNDO: Adjudicar a los aspirantes seleccionados, de conformidad con las vacantes anunciadas, los destinos que a continuación se exponen:

Mecánico Inspector Estación ITV de Arrecife de Lanzarote.

- * TOMAS CORUJO RODRIGUEZ.
- * ALFONSO MORALES SANTANA.

TERCERO: Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para acreditar que reúnen los requisitos exigidos en la Base 2ª y remitir la documentación a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Energía C/ La Marina, 26 Edificio de Usos Múltiples, 8ª planta en Santa Cruz de Tenerife, al objeto de proceder a la formalización del contrato.

CUARTO: Con el resto de los aspirantes seleccionados que no han obtenido plaza, se constituirá una lista de reserva para cubrir vacantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya provisión se considere urgente en el plazo de un año a partir de su publicación, de acuerdo con la Base Décima de la mencionada Resolución.

QUINTO: Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al contencioso ante esta Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 1986.-
La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

847 *RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la lista y adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de mecánico - supervisor y mozo para la Consejería de Industria y*

Energía, en Arrecife, Lanzarote, según Resolución de 13 de diciembre de 1985 (B.O.C.A.C. n° 154), mediante contratación laboral temporal.

Celebrados los ejercicios previstos en la Base Tercera de la Resolución de 13 de diciembre de 1985, y a propuesta del Tribunal Calificador, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO: Publicar la lista de aspirantes que han sido seleccionados y adjudicar los destinos que a continuación se exponen:

Estación ITV Arrecife de Lanzarote.

Mecánico Supervisor.

* D. MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ.

Mozo

* D. SANTIAGO BENITEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para acreditar que reúnen los requisitos exigidos en la Base 2ª y presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Energía C/ La Marina, 26 Edificio de Usos Múltiples, 8ª planta en Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Industria, Plaza de los Derechos Humanos Edif. de Usos

Múltiples 8ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de proceder a la formalización del contrato.

TERCERO: Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al contencioso ante esta Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 1986.-
La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

848 ORDEN de 17 de julio de 1986, por la que se nombra a Dª Candelaria Sánchez Peraza, Jefe de Servicio de Cultura en la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo a nombrar a Dª Candelaria Sánchez Peraza, Jefe del Servicio de Cultura en la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Dada para su cumplimiento en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

849 CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de julio de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio por la que se aprueban las tarifas de los servicios que presta la Clínica de San Roque, S.A.

Advertido error en la Resolución de 2 de julio de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de los servicios que presta la Clínica de San Roque, S.A., publicada en el Boletín de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 83, de 16 de julio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Página 2.090, resuelvo, donde dice: «las tarifas de abastecimiento de agua», debe decir: «las tarifas de estancia hotelera».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

850 RESOLUCION de 18 de julio de 1986, por la que

se aprueban los Estatutos de la Agrupación Insular de Defensa Sanitaria de los Ganaderos de la Zona Sur de Fuerteventura.

Considerando la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias de 2 de abril de 1985, por la que se establece el programa regional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

Vista la solicitud formulada por los ganaderos del sector caprino de la zona sur de Fuerteventura para la formación de una Agrupación de Defensa Sanitaria.

Visto el informe favorable del Servicio de Producción y Sanidad Animal, esta Dirección General

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aprobar la constitución y los Estatutos de la Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de la zona sur de Fuerteventura.

SEGUNDO.- La Agrupación de Defensa Sanitaria de la zona sur de Fuerteventura está obligada a colaborar activamente en la organización, control, divulgación y ejecución de las disposiciones vigentes en materia sanitaria y de las dictadas por esta Dirección General para la prevención y lucha contra las enfermedades caprinas.

TERCERO.- La Agrupación de Defensa Sanitaria de la zona sur de Fuerteventura realizará campañas de divulgación entre sus asociados sobre las acciones que se emprendan, para darles a conocer y cumplir al sector ganadero

CUARTO.- Para el cumplimiento de sus funciones esta Asociación de Defensa Sanitaria se podrá acoger a los beneficios que establece la legislación vigente de la Comunidad Autónoma sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.).

Santa Cruz de Tenerife, 18 de julio de 1986.- El Director General de Producción Agraria, Enrique Castañé Fernández.

CONSEJERIA DE EDUCACION

851 ORDEN de 16 de julio de 1986, por la que se notifica a los interesados la interposición de recurso contencioso - administrativo contra la Resolución de 25 de junio de 1986 por la que se acordó iniciar expediente revocatorio de autorización de apertura y funcionamiento concedida al Colegio Sagrado Corazón - Tafiira Baja.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, y por el procedimiento previsto en la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de

la Persona, se ha interpuesto por el Centro de Estudios y Formación C.E.F.S.A., recurso contencioso administrativo número 258/86, contra la Resolución de 25 de junio de 1986 por la que se acordó iniciar expediente revocatorio de autorización de apertura y funcionamiento concedida al Colegio Sagrado Corazón - Tafiira Baja.

Lo que en cumplimiento del artículo 8.2 de la citada Ley, se hace público a efectos de notificación a todos los interesados y al objeto de que puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

852 RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de adjudicatarios, del Grupo de 56 viviendas, en la localidad de Garachico (Tenerife) Expte.: «TF-82/020».

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de Canarias, 38/1985, de 1 de febrero, se hace pública la «relación definitiva» de adjudicatarios de las 56 viviendas en la localidad de Garachico, expte. «TF-82/020».

La relación se incluye en anexo aparte.

El Secretario de la Comisión, Ramón Alvarez Colomer.

RELACION DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL GRUPO DE 56 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE GARACHICO.- Expte.: «TF-82/020».

N° de orden	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Domicilio	Localidad	Composición familiar	Puntos
1	LUIS ADAN ACOSTA	42.015.904	S. Cristóbal Ponte.	Garachico	5	606
2	Mª PAZ GONZALEZ PEREZ	78.601.979	B° Las Cruces.	Garachico	2	592
3	ANA ANTONIA GONZALEZ EXPOSITO	78.602.039	Mariano Nicolás.	Garachico	3	589
4	ALEJO EXPOSITO BELLO	41.849.390	Finca Interián.	Garachico	7	573
5	MARCOS ALVAREZ MORENO	78.604.252	Nicolás de Ponte.	Garachico	3	562
6	OSCAR LUIS PLASENCIA MORALES	42.079.184	Cristóbal Ponte.	Garachico	3	557
7	Mª CANDELARIA REYES HERNANDEZ	42.010.392	San Clemente.	Garachico	5	533
8	AVELINO TOLEDO BELLO	41.979.139	Juan de Regla.	Garachico	3	527
9	SALVADOR CAAIROS ABREU	41.942.821	B° San José.	Los Silos	2	525
10	FELIX ANDRES LEON AFONSO	78.369.866	Caleta Interián.	Los Silos	4	524
11	Mª ROSARIO AFONSO MORALES	78.343.523	Juan del Hoyo, S.	Garachico	3	505
12	JOSE ANTONIO EXPOSITO GONZALEZ	42.028.396	C/ San Antonio, 12	Garachico	4	499
13	FEDERICO GUERRA MORALES	78.602.013	Calle Nueva.	Garachico	1	485
14	PABLO MENDEZ ROBLES	41.984.622	Buen Paso.	Icod de los Vinos	7	475
15	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ LUIS	43.342.882	B° Genovés.	Garachico	1	475
16	JESUS LORENZO GARCIA	43.349.703	B° San Pedro.	Garachico	2	460
17	CLEMENTINA JERONIMO RODRIGUEZ	42.147.374	Playa S. Marcos.	Icod de los Vinos	3	459
18	CLAUDIO VELAZQUEZ DELGADO	78.602.066	La Caleta Interián.	Garachico	12	457
19	MARCELINO PALENZUELA PALENZUELA	42.042.495	C/ Mariano Nicolás.	Garachico	4	457
20	JOSE ANDRES VELAZQUEZ RODRIGUEZ	42.055.341	B° La Caleta.	Garachico	3	448
21	JUAN GONZALEZ GONZALEZ	42.000.162	La Caleta Interián.	Los Silos	4	444
22	NICOLAS EXPOSITO TOSCO	78.392.959	B° San Bernardo.	Los Silos	4	429
23	PEDRO JOSE MENDEZ HERNANDEZ	43.348.710	San Antonio.	Garachico	1	425

N° de orden	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Domicilio	Localidad	Composición familiar	Puntos
24	Mª NIEVES RODRIGUEZ ALVAREZ	41.984.901	La Caleta.	Garachico	2	420
25	JESUS MARIA HERNANDEZ GONZALEZ	45.524.421	B° La Vega, C/ México.	Icod de los Vinos	1	420
26	ROMAN HERNANDEZ AFONSO	43.348.952	Lomo Blanco, Sta. B.	Icod de los Vinos	3	412
27	JOSE LUIS LEON BELLO	42.023.254	C/ Pablo Hernández A.	Garachico	3	412
28	ANTONIO VARGAS PALENZUELA	42.688.777	C/ Teógenes Jerez.	Garachico	6	410
29	Mª JESUS HERNANDEZ ALONSO	42.067.877	B° San Pedro.	Garachico	2	410
30	CIRILO ALVAREZ MORENO	78.368.430	C/ Nicolás de Ponte.	Garachico	4	407
31	JOSE ANDRES GARCIA ABREU	78.602.165	C/ S. Antonio.	Garachico	4	407
32	PEDRO ANTONIO DORTA MENDEZ	45.523.700	Las Lajas.	Icod de los Vinos	4	399
33	HERIBERTO PEREZ GONZALEZ	42.027.371	Avenlina, La Caleta.	Los Silos	3	397
34	GABRIEL LORENZO PALENZUELA	78.387.603	La Caleta.	Los Silos	4	377
35	ANGEL JOSE PEREZ GONZALEZ	43.346.747	B° S. Pedro.	Garachico	1	375
36	ANTONIO ANDRÉS PEREZ GONZALEZ	43.346.384	B° S. Pedro.	Garachico	1	375
37	JOSE PASCUAL PEREZ HERNANDEZ	78.604.397	S. Diego, 18	Garachico	1	375
38	Mª DEL CARMEN ALVAREZ MENDEZ	41.886.865	Juan de Regla.	Garachico	3	359
39	VICENTE JESUS HENRIQUEZ ALVAREZ	43.348.823	Santa Ana.	Garachico	3	357
40	JOSE LUIS PEREZ GARCIA	43.346.061	B° S. Pedro.	Garachico	1	350
41	MANUEL TOMAS LEMUS LEON	78.386.277	C/ Mariano Nicolás.	Garachico	3	350
42	JESUS TOMAS CARRASCOSA	51.699.018	C/ Nicolás de Ponte.	Garachico	6	346
43	PEDRO MENDEZ REAL	42.044.832	B° S. José.	Garachico	2	345
44	HERMOGENES DIAZ SOSA	78.603.894	Ctra. S. Pedro.	Garachico	2	340
45	JOSE BERNARDO RODRIGUEZ GONZALEZ	78.387.555	La Caleta Interián, C. La Lu	Los Silos	3	327
46	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CHIA	37.276.338	El Olivo.	Los Silos	2	315
47	Mª MACARENA YANEZ CONTRERAS	43.611.970	Susana.	Los Silos	1	315
48	JOSE VICENTE DEVORA LEON	43.345.217	B° S. Pedro.	Garachico	3	295
49	FERNANDO CURBELO RODRIGUEZ	42.040.026	Ctra. Buenavista, 4	Garachico	3	292
50	ANDRES LORENZO VELAZQUEZ	43.345.109	La Caleta Interián.	Los Silos	1	275
51	MANUEL ANGEL RODRIGUEZ LEON	42.034.557	Genovés, El Pino.	Garachico	5	256
52	JOSE ANTONIO BARROSO MORALES	41.845.851	Fabián, Viña Negrón.	Garachico	3	255

CUPO: «MINUSVALIDOS»: Hay una vivienda reservada para este Cupo.

CUPO: «NECESIDADES ESPECIFICAS»: Hay tres viviendas reservadas para este Cupo.

853 RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de adjudicatarios, del Grupo de 54 viviendas, en la localidad de El Paso (La Palma) Expte.: «TF-82/040».

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de Canarias, 38/1985, de 1 de febrero, se hace

pública la «relación definitiva» de adjudicatarios de las 54 viviendas en la localidad de El Paso, expte. «TF-82/040».

La relación se incluye en anexo aparte.

El Secretario de la Comisión, Ramón Alvarez Colomer.

RELACION DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL GRUPO DE 54 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE EL PASO.- Expte.: «TF-82/040»

Nombre y Apellidos	D. N. I.	Domicilio	Localidad	Composición familiar.	Puntos.
MAXIMA PAIS CAPOTE.	42.136.965	El Pilar.	El Paso.	6	611
TOMAS ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ.	42.163.818	C/Tenerra.	El Paso.	4	581
ANTONIO MANUEL HERNANDEZ LORENZO.	42.164.553	Tacande.	El Paso.	4	569
ANDRES-REGINALDO GONZALEZ GONZALEZ.	42.145.269	Jedey.	El Paso.	4	549
JUAN MANUEL PINO CAPOTE.	42.153.307	C/ Manuel Taño.	El Paso.	3	547
CANDELARIA HERNANDEZ GONZALEZ.	42.159.037	Paso de Abajo.	El Paso.	1	515
MARIA SAGRARIO CAMACHO RODRIGUEZ.	42.701.196	Dos Pinos.	El Paso.	4	507
FRANCISCO PAZ ALVAREZ.	42.157.348	Tajuya.	El Paso.	3	503
JUAN ENRIQUE LEAL RODRIGUEZ.	42.168.611	Paso de Abajo.	El Paso.	3	495
ANGEL FEDERICO RAMOS PEREZ.	42.145.342	Argual.	Los Llanos de Aridane.	7	485
GREGORIO ROSENDO GARCIA PEREZ.	42.163.333	La Rosa.	El Paso.	4	483
MANUEL SANTOS HERRERA.	42.146.971	Dos Pinos.	El Paso.	7	455
LUIS HERNANDEZ ROCHA.	42.120.092	El Pilar.	El Paso.	5	447
LUIS JAVIER PEREZ PAIS.	78.414.523	Tajuya.	El Paso.	2	445
JOSE NORBERTO CAMACHO HERNANDEZ.	42.163.124	Tacande.	El Paso.	1	415

Nombre y Apellidos	D. N. I.	Domicilio	Localidad	Composición familiar.	Puntos.
ROBERTO SIXTO HERNANDEZ FELIPE.	42.160.240	Barriada del Pino.	El Paso.	3	435
MARIA LORENZO RAMOS.	42.108.267	San Pedro.	Los Llanos de Aridane.	2	385
MARIA OFELIA RODRIGUEZ PEREZ.	42.161.468	Tenerra, 50.	El Paso.	3	379
ARQUIMEDES RODRIGUEZ PEREZ.	42.143.662	Tenerra.	El Paso.	2	375
JOSE OSCAR MARTIN DIAZ.	42.161.972	Sombrero de Pico.	El Paso.	3	365
JUAN JOSE GONZALEZ SANCHEZ.	42.153.645	C/General Franco.	Breña Alta.	4	354
ROSTAURO PEREZ CAMACHO.	42.151.606	Tamanca.	El Paso.	3	352
CARSELO NIRELES VALIDO.	42.458.060	Dos Pinos.	El Paso.	2	351
JUAN MANUEL BRITO AFOXOSO.	42.161.104	Güímez.	El Paso.	1	345
NIETES ROSA MARTIN GALVAN.	42.158.187	Vista Alegre.	El Paso.	2	332
CUPO: NECESIDADES ESPECIFICAS.-					
MARCELINO BRITO QUINTERO.	42.014.524	Roque del Paro!	Garafia.		

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

291 ANUNCIO por el que se hace público el convenio de colaboración firmado el día 25 de junio de 1.986 por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para la adquisición de ganado vacuno selecto de razas de aptitud láctea.

Dicho convenio ha sido suscrito de conformidad con el artículo 3° del Decreto 738/1.984, de 23 de noviembre, sobre fomento de la ganadería semiextensiva en Canarias y desarrollado por la Orden de 18 de octubre de 1.985 (B.O.C.A.C. de 25 de octubre).

En cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia, se pone en conocimiento de todos los ganaderos de la isla que pudiesen estar interesados por el mismo, que un ejemplar del convenio se encuentra a su disposición en la Dirección General de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y otro en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de julio de 1.986.- El Director General de Producción Agraria, Enrique Castañé Fernández.

292 ANUNCIO por el que se hace público el convenio de colaboración firmado el día 8 de julio de 1.986 por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para el establecimiento de especies o variedades de arbustos forrajeros en zonas áridas.

Dicho convenio ha sido suscrito de conformidad con el artículo 3° del Decreto 738/1.984, de 23 de noviembre, sobre fomento de la ganadería semiextensiva en Canarias y desarrollado por la Orden de 18 de octubre de 1.985 (B.O.C.A.C. de 25 de octubre).

En cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia, se pone en conocimiento de todos los ganaderos de la isla que pudiesen estar interesados por el mismo, que

un ejemplar del convenio se encuentra a su disposición en la Dirección General de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y otro en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de julio de 1.986.- El Director General de Producción Agraria, Enrique Castañé Fernández.

293 ANUNCIO por el que se hacen públicos los convenios de colaboración firmados por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y los Excmos. Cabildos Insulares de Fuerteventura, Lanzarote y Gran Canaria para el empleo de productos alimenticios infrautilizados en la alimentación del ganado.

Dichos convenios han sido suscritos de conformidad con el artículo 3° del Decreto 738/84, de 23 de noviembre, sobre fomento de la ganadería semiextensiva en Canarias y desarrollado por la Orden de 18 de octubre de 1.985 (B.O.C.A.C. de 25 de octubre).

En cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia, se pone en conocimiento de todos los ganaderos que pudiesen estar interesados por los mismos, que un ejemplar de los convenios se encuentra a su disposición en la Dirección General de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y otro en el Excmo. Cabildo Insular correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de julio de 1.986.- El Director General de Producción Agraria, Enrique Castañé Fernández.

ORGANO DE GESTION DE LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO SANITARIOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

294 ANUNCIO relativo a las bases que han de regir el concurso de méritos establecido para cobertura de determinadas plazas médicas.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tene-

nte numero 86, de 14 de julio de 1.986, se han publicado las Bases del Concurso de Méritos establecido para cobertura de las siguientes plazas medicas:

- I de Adjunto en el Servicio Digestivo.
- I de Adjunto en el Servicio de Nefrologia.
- I de Adjunto en el Servicio de Pediatria.
- I de Adjunto en el Departamento de Psiquiatria.
- I de Adjunto en el Servicio de Urologia.

Vacantes en el Hospital General y Clinico de Tenerife, dotadas de la siguiente remuneracion: Dedicación Ad o Bd: 153.513, mas un complemento de 15.291 ptas.

Dedicacion A. 148.469 ptas., mas complemento de 11.568 ptas.

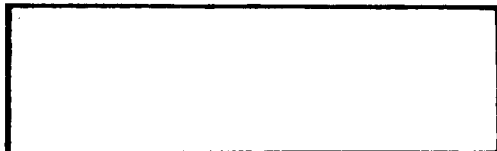
Dedicación B: 156.465 ptas. La dedicación Ad o Bd corresponde a los médicos que pueden ser profesores de la Facultad de Medicina con retribución no superior a las 48.000 ptas., mensuales o que no tienen empleo en el sector público. Estas retribuciones, desglosadas por conceptos, son las consignadas en el cuadro de puestos de trabajo correspondientes al año 1.985 y serán revisadas para el año 1.986 y sucesivos con arreglo a los criterios fijados por el Cabildo Insular de Tenerife.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de TREINTA días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Secretaría de la Gerencia del Hospital General y Clínico de Tenerife, o remitirla en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Laguna, 23 de julio de 1.986.- El Gerente.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Conceruido

Año IV

Viernes, 1 de Agosto de 1986

Número 90